

ANEXO IV

A los exclusivos efectos de la determinación del concepto de trabajos especiales, definidos en el artículo 9 del presente Convenio, y como consecuencia del desdoble del Taller Eléctrico e Instrumentación en dos talleres, se contienen a continuación las definiciones siguientes:

Instrumentista:

Lee e interpreta planos, croquis, instrucciones y manuales en castellano de elementos o piezas mecánicas, relativos a instrumentos de medida, regulación y control y, repara, calibra y engrasa válvulas de control, circuitos eléctricos, electrónicos, hidráulicos y neumáticos, referentes a la instrumentación y control, así como conjuntos parciales o totales de instrumentos a montar o reparar. En equipos de control e instrumentación ajusta el funcionamiento mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico y neumático, localizando y reparando defectos. Realiza el mantenimiento programado de todo tipo de instrumentos de medidas eléctricas, electrónicas, galvanométricas, electrodinámicas, ópticas y neumáticas, para lo cual usa toda clase de aparatos y herramientas necesarias.

Monta, ajusta y pone a punto todo tipo de instalaciones (salvo lo que corresponda a otros talleres, como bandejas, etcétera) de medida, regulación y control, simple o automático de temperaturas, presiones, caudales, niveles, analizadores de gas, poder calorífico, vacío, viscosidad, combustión, ácidos o alcalinidad de fluidos, etcétera; también monta, calibra, repara y pone a punto los instrumentos de tipo mecánico, eléctrico, electrónico, neumático, electrodinámico, con sus circuitos de transmisión, empleando herramientas adecuadas e instrumentos «patrones» como analizadores de circuitos y de lámparas electrónicas, etcétera.

Comprueba de hermeticidad de las uniones de las líneas de instrumentos para detectar averías. Controla, siguiendo órdenes concretas, la automatización de las distintas regulaciones, efectuando comparaciones periódicas entre la lectura de los gráficos e indicación de los aparatos de la instalación con las obtenidas con los aparatos de comprobación, corrigiendo los defectos.

Ajusta y repara los equipos de mandos (como electroválvulas) y sistemas de alarma y fuentes de alimentación Vutronik, para lo cual emplea las herramientas apropiadas.

Cambia las cintas, tampones, etcétera, y realiza el engrase de todos los tipos de aparatos mediante aceites especiales. Cubre de su puño y letra las fichas de revisión y verificación de cada instrumento reparado para la correcta marcha del servicio.

Electricista:

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares y, de acuerdo con ellos, montar y reparar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieren para la colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y demás aparatos eléctricos. Hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumulador. Montar, revisar y reparar equipos de alimentación.

ANEXO V

Plan de pensiones

Acordada por ambas partes, la adecuación del plan previsional, a la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Ley 8/1987, de 8 de junio), la compañía se obliga a mantener en vigor el plan de pensiones establecido.

ANEXO VI

Contrataciones de personal

Durante la vigencia del Convenio Colectivo 1990-1991-1992 se contrataron tres personas en procesos como incremento de cobertura. Esta contratación no incrementará el índice 1,1368 en futuras contrataciones ni será absorbida por la empresa, por no ser contratación a cuenta de posteriores necesidades de nuevas coberturas (creación de nuevos puestos × 1,1368).

ANEXO VII

Órgano competente para conocer los conflictos colectivos

Ambas partes se comprometen a evaluar en cada caso la posibilidad de dirimir en un proceso extrajudicial la solución de conflictos.

En el supuesto de que por condicionante legal hubiera de conocerse un conflicto colectivo fuera del ámbito territorial del País Vasco, la compañía abonaría los gastos de desplazamientos a aquellos que actuaran como demandados, demandantes o testigos.

5697

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo.

Visto el contenido de los Acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo (código de Convenio número 9909295) que fueron suscritos, con fecha 9 de febrero de 2000, de una parte por la asociación empresarial ANESTUR, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FETE-UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tablas salariales. Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo

Categorías	Tablas salariales 1999			Tablas salariales 2000		
	Pesetas/mes/hora/semanal	Sueldo — Pesetas	Gratific. cargo mensual	Pesetas/mes/hora/semanal	Sueldo — Pesetas	Gratific. cargo mensual
A) Personal docente:						
A.1 Cargos directivos:						
Director	—	—	42.587	—	—	43.439
Subdirector	—	—	36.504	—	—	37.234
Jefe de Estudios	—	—	30.420	—	—	31.029
Jefe de Departamento	—	—	24.337	—	—	24.824

Categorías	Tablas salariales 1999			Tablas salariales 2000		
	Pesetas/mes/hora/semanal	Sueldo - Pesetas	Gratific. cargo mensual	Pesetas/mes/hora/semanal	Sueldo - Pesetas	Gratific. cargo mensual
A.2 Profesorado:						
Dedicación exclusiva (31-27):						
Profesor titular	—	188.601	—	—	192.373	—
Profesor auxiliar	—	132.105	—	—	134.747	—
Dedicación plena (24-22):						
Profesor titular	—	148.243	—	—	151.208	—
Profesor auxiliar	—	104.081	—	—	106.163	—
Dedicación semiplena (18-16):						
Profesor titular	—	114.304	—	—	116.590	—
Profesor auxiliar	—	80.064	—	—	81.666	—
Dedicación a tiempo parcial	7.571	—	—	7.723	—	—
B) Personal no docente:						
Titulado grado superior	—	159.224	—	—	162.409	—
Titulado grado medio	—	142.834	—	—	145.691	—
C) Personal colaborador:						
Bibliotecario	—	138.857	—	—	141.634	—
Encargado de Biblioteca	—	112.409	—	—	114.657	—
D) Personal Administrativo:						
Jefe de Secretaría	—	159.224	—	—	162.409	—
Oficial administrativo	—	111.223	—	—	113.447	—
Auxiliar	—	100.687	—	—	102.700	—
Analista	—	159.224	—	—	162.409	—
Programador	—	141.662	—	—	144.496	—
Operador	—	124.103	—	—	126.585	—
E) Personal subalterno:						
Conserje	—	124.103	—	—	126.585	—
Ordenanza, Bedel, Portero	—	100.687	—	—	102.700	—
Personal de limpieza	—	94.833	—	—	96.729	—
F) Personal Servicios Generales:						
Encargado Servicios Auxiliares	—	124.103	—	—	126.585	—
Conductor primera especial	—	111.223	—	—	113.447	—
Personal no cualificado	—	96.003	—	—	97.923	—
Auxiliar Librería/Reprografía	—	100.687	—	—	102.700	—

Tablas salariales

Acuerdo laboral que completa y amplía el Convenio para las Escuelas de Turismo

Categorías	Tablas salariales 1999			Tablas salariales 2000		
	Sueldo mensual - Pesetas	Sueldo anual - Pesetas	Mes/hora/semanal - Pesetas	Sueldo mensual - Pesetas	Sueldo anual - Pesetas	Mes/hora/semanal - Pesetas
Dedicación exclusiva:						
Profesor titular (1204/1032) (28/24)	238.651	3.341.114	—	243.424	3.407.936	—
Profesor adjunto (1204/1032) (28/24)	166.335	2.328.690	—	169.662	2.375.268	—
Dedicación plena:						
Profesor titular (946/817) (22/19)	187.490	2.624.860	—	191.240	2.677.360	—
Profesor adjunto (946/817) (22/19)	130.694	1.829.716	—	133.308	1.866.312	—
Dedicación semiplena:						
Profesor titular (731/645) (17/15)	144.875	2.028.250	—	147.772	2.068.808	—
Profesor adjunto (731/645) (17/15)	100.991	1.413.874	—	103.011	1.442.154	—

Categorías	Tablas salariales 1999			Tablas salariales 2000		
	Sueldo anual — Pesetas	Sueldo mensual — Pesetas	Mes/hora/ semanal — Pesetas	Sueldo mensual — Pesetas	Sueldo anual — Pesetas	Mes/hora/ semanal — Pesetas
Dedicación a tiempo parcial:						
a) Trabajadores que realicen hasta siete horas de jornada semanal	—	—	11.422	—	—	11.650
b) Trabajadores que realicen más de siete horas de jornada semanal	—	—	10.804	—	—	11.021

1. Las presentes tablas tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2000, respectivamente.

2. Al final del año 2000 se revisarán en función del IPC real las tablas correspondientes a este año.

3. Todo el personal que a 31 de diciembre de 1998 recibiera retribuciones superiores a las establecidas en las tablas para ese año tendrá un incremento del 2,9 por 100 en 1999 y del 2,00 por 100 en el 2000, salvo pacto específico entre las partes. En ningún caso, dicho personal podrá llegar a cobrar menor retribución de aquella que en cada momento perciba de las tablas salariales consensuadas con los aumentos establecidos que se vayan aplicando, quedando, en todo caso, igualadas automáticamente.

5698

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado.

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado (código de Convenio número 9906955) que fueron suscritas, con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte por la asociación empresarial FNPAC, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación de los trabaja-

dores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA 1999 (REVISADAS)

Reparación de calzado

Personal administrativo — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Oficial de 1. ^a	114.298	11.430	13.201	138.929	251.456	1.918.604
Oficial de 2. ^a	104.417	10.442	12.060	126.919	229.718	1.752.746
Auxiliar	90.391	9.039	10.440	109.870	198.860	1.517.300
Aprendiz de dieciséis a veintiún años	58.394	5.839	6.745	70.978	128.466	980.202

Personal de oficio — Retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus Conve./día — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Maestro de Reparación	3.461	346	11.777	124.171	221.500	1.711.552
Guarnecedor	3.123	312	10.626	112.039	199.860	1.544.328
Oficial de 1. ^a	3.123	312	10.626	112.039	199.860	1.544.328
Oficial de 2. ^a	3.070	307	10.446	110.144	196.480	1.518.208
Ayudante	2.914	291	9.915	104.539	186.480	1.440.948
Peón-Mozo-Personal de limpieza	2.884	288	9.813	103.463	184.560	1.426.116
Aprendiz (dieciséis a veintiún años)	1.982	198	6.744	71.106	126.840	980.112

Personal de comercio — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Recepcionista	90.391	9.039	10.440	109.870	198.860	1.517.300
Aspirante Recepción (dieciséis-dieciocho años)	83.718	8.372	9.669	101.759	184.180	1.405.288